

ESTATUTO



ADECUADO A LA LEY N° 26338 – LEY GENERAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y EL T.U.O. DE SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 023-2005-VIVIENDA, MODIFICADO POR DECRETO SUPREMO N° 010-2007-VIVIENDA

APROBADO EN SESION FACULTATIVA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2010

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, AMBITO DE RESPONSABILIDAD, DURACION E INICIO DE OPERACIONES

Artículo Primero: La sociedad denominada "ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO SOCIEDAD ANONIMA" y en forma abreviada o nombre comercial **EPS SEDALORETO S.A.** es una sociedad anónima, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 26338 - Ley General de Servicios de Saneamiento - y el T.U.O del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y sus modificatorias y la Ley N° 28870 – Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

Artículo Segundo: El objeto de la sociedad es la prestación de los servicios de saneamiento, los cuales están comprendidos por los siguientes sistemas:

- 1) Servicios de Agua Potable:
 - a) Sistema de Producción, que comprende:
Captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada.
 - b) Sistema de distribución que comprende:
Almacenamiento, redes de distribución y dispositivos de entrega al usuario, conexiones domiciliarias inclusive la medición, pileta pública, unidad sanitaria u otros.
- 2) Servicio de Alcantarillado Sanitario y Pluvial:
 - a) Sistema de recolección, que comprende:
Conexiones domiciliarias, sumideros, redes y emisores
 - b) Sistema de tratamiento y disposición de las aguas servidas.
 - c) Sistema de recolección y disposición de aguas de lluvia.
- 3) Servicio de Disposición Sanitaria de Excretas, Sistema de Letrinas y fosas sépticas.

Para la prestación de los servicios de saneamiento, la EPS SEDALORETO S.A., se sujeta a lo dispuesto en la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento, la Ley General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y su Reglamento, la normatividad específica emitida por la Superintendencia, las normas relativas a la calidad del agua emitidas por el Ministerio de Salud o por otras entidades, así como por el Reglamento de la Prestación de Servicios aprobado por la Superintendencia.

Además, la EPS SEDALORETO S.A. podrá dedicarse a la ejecución de actividades afines, conexas y/o complementarias permitidas por la Ley General de Servicios de Saneamiento – Ley N° 26338; compatibles con las sociedades anónimas y que apruebe la Junta General de Accionistas.

Artículo Tercero: El domicilio de la sociedad es la ciudad de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, pudiendo establecer agencias, sucursales, oficinas y representaciones en cualquier lugar de las provincias socias, bastando para ello el acuerdo de Directorio.

Artículo Cuarto: El ámbito de responsabilidad de la Sociedad comprende:

- Provincia de Maynas: Distritos de Iquitos, Villa Punchana, Villa Belén y San Juan Bautista.
- Provincia de Alto Amazonas: Distrito de Yurimaguas.
- Provincia de Requena: Distrito de Requena.

Asimismo, la EPS SEDALORETO S.A. podrá celebrar contratos de explotación con Municipalidades Provinciales y/o Distritales fuera del ámbito de su responsabilidad, para lo cual se requiere la aprobación de la Junta General de Accionistas.

Artículo Quinto: La Sociedad inició sus operaciones en la fecha de su inscripción en los Registros Públicos, subordinándose la validez de los actos sociales realizados con anterioridad a su inscripción, a este requisito y a su ratificación por los socios, de conformidad con el artículo 7º de la Ley General de Sociedades y el Código Civil vigente. El plazo de duración de la Sociedad es indeterminado.

TITULO II

ACCIONES Y CAPITAL SOCIAL

Artículo Sexto: Las acciones son emitidas a nombre de las municipalidades provinciales y de las municipalidades distritales que conforman la Junta General de Accionistas, estando distribuidas de la forma siguiente:

Lo que corresponde a cada municipalidad provincial se distribuye según el porcentaje de la población de los distritos que cuentan con servicios de saneamiento, con respecto al total de la población de la provincia que cuenta con servicios de saneamiento; los datos de población están referidos al último Censo Poblacional Nacional.

La municipalidad provincial es titular de las acciones correspondientes al número de habitantes del Cercado, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 19º de la Ley General de Servicios de Saneamiento, en concordancia con el artículo 36º de su Reglamento; quedando la distribución porcentual del Capital Social de la siguiente manera:

Municipalidad Provincial de Maynas	: 32.08% de participación sobre el Capital Social
Municipalidad Distrital de San Juan Bautista	: 20.60% de participación sobre el Capital Social
Municipalidad Distrital de Punchana	: 15.42% de participación sobre el Capital Social
Municipalidad Distrital de Belén	: 13.88% de participación sobre el Capital Social
Municipalidad Provincial de Alto Amazonas	: 12.78% de participación sobre el Capital Social
Municipalidad Provincial de Requena	: 5.24% de participación sobre el Capital Social

Artículo Séptimo: El capital social es de **S/. 41'212,000.00** (Cuarentiún Millones Doscientos Doce Mil y 00/100 Nuevos Soles); representado y dividido en **41,212 acciones**, con un valor nominal de **S/. 1,000.00** (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas de la siguiente manera:

- Municipalidad Provincial de Maynas; suscribe y paga la suma de S/.13'221,000.00 (Trece Millones Doscientos Veintiún Mil y 00/100 Nuevos Soles), equivalente a **13,221 acciones** de S/.1,000.00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles) cada una, lo que representa el **32.08%** del Capital Social.
- Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, suscribe y paga la suma de S/.8'490,000.00 (Ocho Millones Cuatrocientos Noventa Mil y 00/100 Nuevos Soles), equivalente a **8,490 acciones** de S/.1,000.00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles) cada una, lo que representa el **20.60%** del Capital Social.
- Municipalidad Distrital de Villa Punchana, suscribe y paga la suma de S/.6'355,000.00 (Seis Millones Trescientos Cincuenta y Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles), equivalente a **6,355 acciones** de S/.1,000.00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles) cada una, lo que representa el **15.42%** del Capital Social.
- Municipalidad Distrital de Villa Belén, suscribe y paga la suma de S/.5'720,000.00 (Cinco Millones Setecientos Veinte Mil y 00/100 Nuevos Soles), equivalente a **5,720 acciones** de S/.1,000.00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles) cada una, lo que representa el **13.88%** del Capital Social.

- Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, suscribe y paga la suma de S/.5'267,000.00 (Cinco Millones Doscientos Sesenta y Siete Mil y 00/100 Nuevos Soles), equivalente a **5,267** acciones de S/.1,000.00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles) cada una, lo que representa el **12.78%** del Capital Social.
- Municipalidad Provincial de Requena, suscribe y paga la suma de S/.2'159,000.00 (Dos Millones Ciento Cincuenta y nueve y 00/100 Nuevos Soles), equivalente a **2,159** acciones de S/.1,000.00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles) cada una, lo que representa el **5.24%** del Capital Social.

Artículo Octavo: Las acciones emitidas se presentan en certificados. Los certificados de acciones deben contener la siguiente información:

1. La denominación de la Sociedad, su domicilio, duración, fecha de la escritura pública de constitución, el notario ante el cual se otorgó y los datos de inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil;
2. El monto del capital y el valor nominal de cada acción;
3. Las acciones que representa el certificado;
4. El monto desembolsado o la indicación de estar totalmente pagadas;
5. La indicación expresa del carácter inembargable e inalienable de las acciones, y la imposibilidad de darlas en prenda o garantía;
6. La fecha de emisión y número de certificado.

Artículo Noveno: La emisión de los certificados de acciones son autorizadas por el Presidente del Directorio y por otro Director debidamente designado por acuerdo de Directorio.

Artículo Décimo: Las acciones son inembargables e inalienables, no podrán ser gravadas, ni entregadas en prenda o garantía.

Artículo Décimo Primero: En las Juntas de Accionistas, cada acción da derecho a un voto, salvo lo dispuesto en el Artículo 33º del presente Estatuto.

Artículo Décimo Segundo: En caso de pérdida, robo o destrucción de los certificados de acciones, el Directorio está autorizado para expedir duplicados, previo cumplimiento de las formalidades que determine el Directorio.

Artículo Décimo Tercero: El patrimonio social responde por las obligaciones de la sociedad.

Artículo Décimo Cuarto: La propiedad de una acción obliga al accionista a someterse a las disposiciones de este Estatuto y a los acuerdos de la Junta General de Accionistas y al Directorio en asuntos de su competencia.

Artículo Décimo Quinto: En la Matrícula de Acciones, la Sociedad inscribe el número de las acciones emitidas, el nombre y domicilio de los tenedores de certificados de acciones y el número de certificados.

Asimismo, se inscribe en la Matrícula de Acciones las transferencias, canjes y desdoblamiento de acciones, la constitución de derechos sobre las mismas, las limitaciones a la transferencia de las acciones y los convenios entre accionistas.

Artículo Décimo Sexto: Los accionistas en sus relaciones con la Sociedad, se consideran presentes y domiciliados en el domicilio de la Sociedad, sometiéndose a la competencia de los Tribunales y Jueces de Loreto.

DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo Décimo Séptimo: Los Órganos de la Sociedad de la EPS SEDALORETO S.A. son: la Junta General de Accionistas, Directorio y Gerencia General, quienes son los responsables de la organización, dirección y administración de la empresa, respectivamente.

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo Décimo Octavo: La Junta General de Accionistas es el órgano de mayor jerarquía de la sociedad, conformada por el representante legal de cada una de las municipalidades provinciales y distritales en cuyo ámbito opera la EPS, o en su ausencia, por quien éste designe para tal efecto.

Preside la Junta General obligatoria anual y facultativa, el representante de la Municipalidad socio con mayor participación accionarial.

En ausencia del Presidente de la Junta General de Accionistas para la Junta Obligatoria y/o Facultativa, preside la junta, el socio accionista designado para este fin en función al orden de la mayoría de acciones.

El Presidente del Directorio, participará en las Juntas Generales de Accionistas, con voz y sin derecho a voto.

Actuará como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, el Gerente General de la Entidad o en su defecto la persona que designe la Junta de Accionistas.

Artículo Décimo Noveno: Los accionistas se reúnen en Junta Obligatoria Anual y en Juntas Facultativas.

La Junta Obligatoria Anual se lleva a cabo en el primer trimestre de cada año. Las Juntas Facultativas de Accionistas es convocada por el Directorio cuando lo ordene la ley, lo acuerde el Directorio o lo solicite por vía notarial, un número de accionistas que represente, cuando menos, la quinta parte del accionariado de la sociedad, indicando los asuntos a tratar, en este último caso la Junta se convoca dentro de los 15 días siguientes a la solicitud.

Cuando la solicitud fuese denegada, transcurridos 15 días de presentada sin efectuarse la convocatoria el o los solicitantes podrán recurrir al Juez de la sede de la entidad para que ordene la convocatoria acompañando copia legalizada del documento que acredite la personería del accionista y copia de la solicitud de la convocatoria.

Artículo Vigésimo: Corresponde a la Junta Obligatoria Anual de Accionistas:

- a) Aprobar o desaprobar la gestión social y los resultados económicos expresados en los estados financieros del ejercicio anterior.
- b) Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere.
- c) Tratar los asuntos correspondientes a la Junta Facultativa de Accionistas, si esos asuntos se hubieren indicado en el aviso de convocatoria y existiera el quórum fijado en este Estatuto.
- d) Elegir o incorporar según corresponda, a los miembros del Directorio de acuerdo con lo normado en la Ley N° 28870, y el T.U.O. del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA, fijando su retribución de acuerdo con los límites presupuestales aprobadas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. El número total de dietas por mes percibidas por un director no puede exceder de dos (2), así asista a un número mayor de sesiones.

Artículo Vigésimo Primero: La Junta General Facultativa puede realizarse en cualquier tiempo, inclusive simultáneamente con la Junta Obligatoria Anual, para tratar los asuntos objeto de convocatoria.

Es de su exclusiva competencia:

- a) La modificación del Estatuto Social, contando con la opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- b) Elegir a los miembros del Directorio entre los propuestos por las Municipalidades socias de la empresa, de acuerdo con la Ley N° 28870, y el TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA.
- c) Incorporar al Directorio a los representantes designados por la Sociedad Civil y el Gobierno Regional de Loreto, de acuerdo con la Ley N° 28870, y el TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA.
- d) Remover a los miembros del Directorio, representantes de las Municipalidades y designar a sus reemplazantes, de acuerdo con la Ley N°28870, y el TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA; así como, a los Directores designados por la Sociedad Civil y el Gobierno Regional de Loreto; en cuanto exista causal y expresión de motivos debidamente justificada.
- e) Acordar la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Sociedad.
- f) Determinar las tarifas y el aumento de las mismas de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento.
- g) Acordar el aumento o reducción del capital social, así como autorizar la emisión de obligaciones, debiendo comunicar este hecho a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- h) Acordar la transferencia y/o adjudicación de bienes que integran el activo no negociable de la Sociedad, así como acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad.
- i) Disponer investigaciones y auditorías especiales. La contratación de Auditores externos se hará previa autorización de la Contraloría General de la República, en virtud a lo previsto por la normatividad vigente.
- j) Declarar en reorganización la sociedad de acuerdo a las normas legales correspondientes.
- k) Resolver los asuntos que le someta el Directorio, así como aquellos en los que resulte comprometido algún interés de la sociedad.
- l) Otras que señale la Ley General de Sociedades.

Artículo Vigésimo Segundo: La convocatoria a Junta General de Accionistas se hace por el Directorio, mediante aviso publicado por una sola vez en un diario de la sede social, indicándose el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar.

El aviso debe publicarse:

- a) Con anticipación no menor de 10 días al día establecido para la celebración de la Junta Obligatoria Anual.
- b) Con anticipación no menor de 3 días al día fijado para la celebración de la Junta Facultativa.

En el aviso puede hacerse constar la fecha en la que, si procede, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y segunda reunión cuando menos 3 días.

Artículo Vigésimo Tercero: Cuando la Junta General de Accionistas debidamente convocada no se celebrara en la primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el aviso la fecha en que deberá celebrarse la Junta en Segunda Convocatoria, ésta deberá ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, y con la indicación que se trata de segunda convocatoria, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con cinco días de antelación por lo menos, a la fecha de la segunda reunión.

Artículo Vigésimo Cuarto: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entiende convocada y válidamente constituida si asisten todos los accionistas o si están representados dichos accionistas propietarios de la integridad del capital social suscrito y la condición, además de que los Accionistas asistentes acepten previamente en forma unánime la celebración de dicha Junta y los asuntos que en la Junta se van a tratar.

Artículo Vigésimo Quinto: Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, sean Obligatorias Anuales o Facultativas, se requiere:

- a) En la primera convocatoria, a excepción de los casos indicados en el artículo siguiente, la concurrencia de accionistas que representen cuando menos la mitad del accionariado suscrito.
- b) En la segunda convocatoria, la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas.

En todo caso podrá llevarse a cabo la Junta, aún cuando las acciones representadas en ella pertenezcan a un solo titular.

Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría de las acciones concurrentes.

Artículo Vigésimo Sexto: Para la celebración de la Junta Obligatoria Anual u otras, cuando se trate de aumento o reducción de capital, la emisión de obligaciones, la transferencia y/o adjudicación de bienes que integran el activo no negociable de la Sociedad, la enajenación en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad, la transformación, la fusión, escisión, o la disolución de la sociedad y de manera general, de cualquier modificación estatutaria de la Sociedad se requiere:

- a) En la primera convocatoria, que concurren accionistas que representen, cuando menos, las dos terceras partes de las acciones suscritas con derecho a voto.
- b) En la segunda convocatoria, que concurren accionistas que representen, cuando menos, los tres quintas partes del total del accionariado suscrito con derecho a voto.

En ambos casos, los acuerdos se adoptan con el voto favorable de accionistas que representen cuando menos la mayoría absoluta del total del número de acciones.

Artículo Vigésimo Séptimo: El quórum se computa y establece al inicio de la Junta. Comprobado el quórum el presidente la declara instalada.

Una vez iniciada la estación "orden del día", no se considerarán la asistencia de los miembros accionistas que ingresen posteriormente a la estación indicada.

Artículo Vigésimo Octavo: Los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas constarán en el Libro de Actas respectivo, debidamente legalizada. En las actas debe indicarse: el lugar, fecha y hora de la Junta, la indicación de si se celebra en primera, segunda o tercera convocatoria; el nombre de los accionistas presentes y el número de acciones de las que son titulares; el nombre de las personas que actuaron como Presidente y Secretario; la mención de la fecha y los periódicos en que se publicaron los avisos de convocatorias, insertándose los mismos; la forma y el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

En el supuesto de no extenderse acta, deberá redactarse documento especial, que en su oportunidad se transcribirá al Libro de Actas. El acta debe ser redactada en idioma castellano. Cuando el acta es aprobada en la misma junta, debe constar dicha aprobación y debe ser firmada por lo menos por el Presidente, el Secretario y un accionista designado para este efecto. Cualquier accionista concurrente tiene derecho a firmar el acta.

Cuando el acta no se aprobase en la misma Junta, se designará a no menos de dos accionistas, quienes conjuntamente con el presidente y el secretario, la revisen y aprueben. El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez días siguientes a la celebración de la junta y puesta a disposición de los accionistas concurrentes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial.

Tratándose de las juntas contempladas en el artículo vigésimo quinto, es obligatoria la suscripción del acta por todos los accionistas concurrentes a ellas.

Los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas con arreglo a Ley y a este Estatuto, obligan a todos los integrantes incluso a los inasistentes y disidentes, quedando el Directorio obligado bajo responsabilidad de hacerles cumplir siempre y cuando no sean contrarios a la Ley, el Estatuto o lesione los intereses de la Entidad, casos en los que podrán ser impugnados conforme a la Ley General de Sociedades.

Artículo Vigésimo Noveno: Los representantes legales de los accionistas que tengan derecho a concurrir a las Juntas Obligatorias Anuales o a las Facultativas, se acreditarán con la credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial correspondiente, éstos podrán a su vez designar mediante Resolución de Alcaldía de la Municipalidad respectiva, a la persona que, por ausencia de éste, deba concurrir a las Juntas Generales. La facultad de delegación para concurrir a dichas sesiones, podrá ser con carácter especial para cada Junta General, salvo que se trate de poderes otorgados por Escritura Pública.

La representación delegada por el representante legal deberá comunicarse a la sociedad hasta el día anterior de la realización de la Junta, mediante oficio adjuntándose a la comunicación la Resolución de Alcaldía respectiva o se podrá acreditar en la realización de la Junta.

Artículo Trigésimo: Los representantes de las municipalidades socias ante la Junta General de Accionistas tienen derecho a percibir dietas, las mismas que son determinadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y de conformidad a la Ley General de Servicios de Saneamiento.

DEL DIRECTORIO

Artículo Trigésimo Primero: Corresponde al Directorio la dirección y gestión de la EPS SEDALORETO S.A. con las facultades que señala la Ley General de Servicios de Saneamiento, su Reglamento, modificatorias, la Ley General de Sociedades, la Ley de la Actividad Empresarial del Estado, y el presente estatuto, con excepción de los asuntos que por Ley o Estatuto sean atribución de la Junta General de Accionistas.

El Directorio, de conformidad con el Art. 39º del T.U.O. del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA, estará compuesto por **cinco (5) miembros**, representantes de las siguientes entidades:

- Dos representantes de las Municipalidades, electos por la Junta General de Accionistas.
- Un representante del Gobierno Regional de Loreto electo por acuerdo del Consejo Regional.
- Un representante de los Colegios Profesionales elegido por el Colegio de Ingenieros, Abogados, Economistas, Administración de Empresas o Contadores de Loreto, en el estricto orden indicado, con experiencia acreditada en el sector saneamiento, electo según sus estatutos o normas pertinentes y en su defecto por la organización de usuarios del servicio de saneamiento de mayor antigüedad debidamente acreditada.
- Un representante de la Cámara de Comercio de Loreto, con experiencia acreditada en el sector saneamiento, o en su defecto, por una Universidad Pública, y en su defecto por una Universidad Privada de la región, electo según sus estatutos o normas pertinentes,

Para la elección de los miembros del Directorio representantes de las Municipalidades, se tendrá en cuenta la representación de las minorías de acuerdo con lo establecido en el Art. 164º de la Ley General de Sociedades.

La Presidencia y Vicepresidencia del Directorio se elegirá entre los candidatos representantes de las Municipalidades Accionistas. Será Presidente el Director que obtenga mayor votación y Vicepresidente el Director que haya obtenido la segunda votación.

En caso de vacancia de un Director, la Institución que lo eligió designará un miembro suplente, acreditado por acuerdo de Consejo Directivo del Colegio Profesional correspondiente, por acuerdo del Directorio de la Cámara de Comercio de Loreto, por acuerdo del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, respectivamente. Si se trata de la vacancia de un Director representante de las Municipalidades la designación la efectuará, mediante Resolución de Alcaldía, la Municipalidad que corresponde al Director vacado.

Para ser elegido Director se deberá representar a la Junta General de Accionistas la correspondiente hoja de vida documentada, la cual tendrá el valor de una declaración jurada y el respectivo certificado de antecedentes penales. Asimismo, deberá presentarse una declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los impedimentos establecidos en el Art. 45º del T.U.O. del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

Ninguno de los candidatos propuestos podrá tener vínculo laboral ni funcional con las Municipalidades ni con el Gobierno Regional, según sea el caso. Tampoco podrán ser candidatos los cónyuges, parientes del Alcalde, Presidentes Regionales, Consejeros Regionales, Regidores, representantes ante la Junta General de Accionistas o miembros del Directorio, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en el Art. 45º del T.U.O. del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

Artículo Trigésimo Segundo: La elección del Directorio será por un período de tres (3) años. El período termina al resolver la Junta General sobre los estados financieros de su último ejercicio y elegir al nuevo Directorio. Los Directores pueden ser reelegidos hasta por un solo período inmediato.

Artículo Trigésimo Tercero: De conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del Art. 39º-B del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA, antes de la elección del nuevo Directorio y con la finalidad de darle continuidad a la gestión, la Junta General de Accionistas deberá elegir, entre los miembros del Directorio que concluye su período, a dos Directores que permanecerán en sus cargos integrando el nuevo Directorio. La elección de los tres miembros restantes se completará respetando la representación y sistema de elección establecido en el artículo trigésimo primero.

Artículo Trigésimo Cuarto: Para la designación de los dos directores a reelegir la Junta General procederá de acuerdo a sus atribuciones.
El cargo de Director es personal e indelegable.

Artículo Trigésimo Quinto: El Presidente del Directorio tiene la facultad de convocar al Directorio de la entidad, en su ausencia lo puede hacer el Vicepresidente.
El Presidente no podrá asumir funciones ejecutivas.

Artículo Trigésimo Sexto: La convocatoria de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior, se hará mediante esquelas con tres (3) días de anticipación a la sesión, por lo menos, indicándose el lugar, el día y la hora de la reunión, así como los asuntos que se tratarán.

Artículo Trigésimo Séptimo: Son requisitos para ser Director:

Para ser miembro del Directorio, se requiere poseer título profesional universitario o grado académico universitario en las carreras de Ingeniería, Economía, Derecho, Contabilidad o Administración de Empresas y contar con un mínimo de cinco (5) años de experiencia profesional, conforme lo establece el Art. 44º del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA.

Artículo Trigésimo Octavo: El cargo de Director vaca por:

- a) Muerte;
- b) Renuncia,
- c) Remoción, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

- d) Enfermedad que lo inhabilite para desempeñar sus funciones de modo permanente,
- e) En todos los casos de impedimentos previstos en el artículo trigésimo noveno.

En caso de que se produzca vacancia de Directores en número tal que no pueda reunirse válidamente el Directorio, los Directores hábiles asumirán provisionalmente la administración y convocarán de inmediato a las Juntas de Accionistas que corresponda para que elijan nuevo directorio. De no hacerse esta convocatoria o de haberse vacado el cargo de todos los directores, corresponderá al Gerente General realizar de inmediato dicha convocatoria. Si las referidas convocatorias no se produjeren dentro de los diez días siguientes, cualquier accionista puede solicitar al juez que la ordene por el proceso sumarísimo.

Artículo Trigésimo Noveno: Los impedimentos para ocupar el cargo de Director, en concordancia con el Art. 45º del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA, son los siguientes:

- a) Los Alcaldes, regidores, los representantes de las municipalidades en la Junta General de Accionistas, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b) Los Presidentes Regionales, Consejeros Regionales, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- c) Las personas que tengan vínculo laboral o funcional con las Municipalidades o con el Gobierno Regional, en cuyo ámbito opera la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento.
- d) Las personas que desarrollen actividades relacionadas directa o indirectamente con la prestación de servicios de saneamiento, dentro del ámbito geográfico de responsabilidad de la EPS.
- e) Quienes hayan sido despedidos por falta grave de empresas del estado de régimen privado o cesados por igual motivo de entidades del Estado en general.
- f) Quienes han sido condenados por delito doloso.
- g) Los deudores y los que mantengan proceso pendiente con la entidad.
- h) Los declarados en quiebra.
- i) Los que tengan cualquier impedimento para ejercer el cargo por un período que exceda de tres meses.
- j) Los que manejen interés contrario a la entidad.
- k) Los que incurran en los impedimentos establecidos en el Art. 161º de la Ley General de Sociedades y su modificatoria Ley N° 26391 y dispositivos conexos.

De conformidad con el Art. 45º-A, del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA, los Directores deberán presentar a la Junta General de Accionistas una Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, la misma que debe contener todos los ingresos, bienes y rentas, debidamente especificados y valorizados que percibe el Director tanto en el país como en el extranjero. Para estos efectos se entiende por ingresos las remuneraciones y toda percepción económica sin excepción que, por razón de trabajo u otra actividad económica, reciba el miembro del directorio elegido.

La Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas deberá ser presentada al inicio de las funciones como Director, durante el período para el cual fue elegido con una periodicidad anual y al término de dicho período.

Artículo Cuadragésimo: El Directorio se reunirá extraordinariamente cuando los requieran los intereses de la Entidad a petición de su Presidente, o Vicepresidente en ausencia del primero, o de cualquier Director y excepcionalmente por el Gerente General.

La citación para sesiones ordinarias y extraordinarias se hará mediante esquelas con por lo menos de tres (03) días de anticipación, indicando el lugar, día y hora de reunión, así como la agenda a tratar, el que podrá ser avisado de estar presente la integridad de miembros que conforman el Directorio, quienes expresarán en Acta la voluntad de su realización.

El quórum del Directorio es de la mitad más uno de sus miembros. Si el número de Directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

Artículo Cuadragésimo Primero: En el Directorio cada Director tiene un voto. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de votos de los Directores concurrentes. En caso de empate decide quien preside la sesión.

Los acuerdos tomados fuera de sesión de directorio, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptados en sesión, siempre que se confirmen por escrito.

Artículo Cuadragésimo Segundo: El Directorio puede realizar sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo, siempre que no exista expresa oposición de ningún director. En este caso, el director exigirá la realización de una sesión presencial.

Artículo Cuadragésimo Tercero: Las reuniones del Directorio y las resoluciones que en ella se adopten constarán en el Libro de Actas respectivo, debidamente legalizado.

En las actas del Directorio debe indicarse: si hubiera habido sesión: la fecha y hora de la reunión, el nombre de los directores concurrentes; de no haber habido sesión, la forma y circunstancias en que se adoptaron los acuerdos; y en ambos casos, los asuntos tratados, los votos emitidos, las decisiones tomadas y las constancias que quieran dejar los Directores.

Las actas deben ser suscritas por los Directores que concurren a la sesión o de los que participaron en ella, en caso de sesión no presencial, en un plazo máximo de diez días útiles siguientes a la fecha de la sesión o de la adopción del acuerdo, según corresponda.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: El Directorio tiene la representación y administración de la Sociedad y ejercerá los derechos y las atribuciones necesarias para la dirección de éstas, exceptuándose tan sólo las facultades reservadas por la Ley General de Sociedades o por el Estatuto a la Junta General de Accionistas.

Las principales atribuciones del Directorio son:

- a) Dirigir y administrar los negocios de la Sociedad teniendo como objetivo primordial brindar los servicios en las mejores condiciones de calidad y continuidad, así como buscar la viabilidad económica.
- b) Aprobar el Plan Maestro de la sociedad.
- c) Convocar a Junta General de Accionistas
- d) Nombrar y remover al Gerente General
- e) Evaluar y controlar la gestión del Gerente General
- f) Aceptar la renuncia de los Directores y proveer las vacantes con cargo de dar cuenta a la próxima Junta General de Accionistas para que resuelva lo que considere conveniente, cuando no hubieren Directores suplentes.
- g) Velar por la formulación, aplicación y actualización de los Planes Maestros y los Programas de Operación y Mantenimiento que en cumplimiento de la normatividad vigente deben formular la sociedad.
- h) Velar por el cumplimiento de las normas de salud relacionadas con la prestación del servicio, protección de los recursos hídricos y del medio ambiente.
- i) Someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas, la fijación y actualización de las tarifas por los servicios que presta la EPS SEDALORETO S.A.
- j) Aprobar los reglamentos y manuales internos que rijan las actividades de la empresa en general.
- k) Nombrar, promover, dar licencias y remover al Gerente General, Gerentes de Línea y Funcionarios de la empresa.
- l) Fijar los niveles remunerativos, las categorías y títulos de cargo del personal y determinar la organización de la Empresa.

- m) Otorgar, modificar y revocar los poderes del Gerente General, Gerentes, Funcionarios o terceras personas.
- n) Disponer la contratación del personal conforme a las directivas que para tales efectos expide la SUNASS.
- o) Otorgar licencias a sus miembros.
- p) Encaminar, autorizar y elevar a la Junta General de Accionistas la memoria anual, los Estados Financieros y la propuesta de aplicación de utilidades.
- q) Autorizar toda clase de actos, contratos y operaciones conducentes al desarrollo y fines de la Empresa que no están reservados a la Junta de Accionistas.
- r) Fijar los plazos mínimos necesarios para la quiebra de los recibos incobrables.
- s) Someter con la debida anticipación a la Junta General de Accionistas, el proyecto de Presupuesto de cada ejercicio anual, siguiendo los lineamientos que se hayan fijado.
- t) Disponer investigaciones, auditorias y balances, contratar auditorias externas de acuerdo a las disposiciones legales vigente.
- u) Las demás facultades que otorgue la Ley.

Los acuerdos adoptados por el Directorio con arreglo a Ley y a este Estatuto, obligan a todos los integrantes incluso a los inasistentes y disidentes, quedando la Gerencia General obligada bajo responsabilidad de hacerles cumplir siempre y cuando no sean contrarios a la Ley, el Estatuto o lesione los intereses de la Entidad, casos en los que podrán ser impugnados conforme a la Ley General de Sociedades.

Artículo Cuadragésimo Quinto: El cargo de Director es personal, no pudiendo ser objeto de delegación. Ningún Director, incluido el Presidente del Directorio, podrá prestar servicios bajo dependencia laboral en la sociedad, ni asumir funciones ejecutivas.

Artículo Cuadragésimo Sexto: El monto máximo de las dietas que perciben los miembros del Directorio es fijado por la Junta General de Accionistas, de acuerdo a los límites presupuestales aprobados por la Dirección Nacional Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. El número total de dietas por mes percibidas por un Director no puede exceder de dos, así asista a un número mayor de sesiones durante dicho período.

Artículo Cuadragésimo Séptimo: El Presidente del Directorio ejerce sus funciones con voz y con voto en sus sesiones ordinarias y extraordinarias, sin perjuicio de la facultad del uso del voto dirimiente en caso de empate.

DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo Cuadragésimo Octavo: El Gerente General es el ejecutor de todas las disposiciones del Directorio y tiene la representación de la Sociedad para actos y contratos de Administración ordinaria. Asimismo, decide el manejo de la sociedad cumpliendo las políticas y estrategias que señala el Directorio.

El Gerente General actúa como secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.

Artículo Cuadragésimo Noveno: La duración del cargo de Gerente es por tiempo indefinido, pudiendo ser revocado en cualquier momento por el Directorio.

El Gerente General deberá cumplir con los mismos requisitos y sujetarse a los impedimentos establecidos para el cargo de Director.

Artículo Quincuagésimo: El Gerente podrá ejercer a sola firma las facultades siguientes:

Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, ya sea en lo civil, penal, laboral, agrario, fiscal, así como ante las autoridades de la jurisdicciones arbitral y militar, gozando de las facultades generales del mandato y las señaladas en los Artículos 64º, 74º y 75º del Código

Procesal Civil, e intervenir en las actuaciones judiciales en las que la Sociedad sea demandante, demandada, tercerista o tuviese legítimo interés. En ejercicio de estas facultades y las señaladas más adelante podrá interponer acciones, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, presentar escritos y medios impugnatorios, interponer excepciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal, así como intervenir en todo tipo de diligencias o actuaciones judiciales y para los demás actos que exprese la ley.

Podrá sustituir sus facultades de representación en procesos, con las atribuciones generales del mandato y las especiales que fueren necesarias a favor de terceras personas, revocando dichas sustituciones y reasumiendo sus facultades cuantas veces lo creyera oportuno.

Asimismo, representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades sean policiales, políticas, militares, administrativas, aduaneras, fiscales, del Gobierno Central, Gobiernos locales y regionales, públicas o privadas, laborales o dependencias del Ministerio de Trabajo y las diversas reparticiones, presentando toda clase de escrituras, escritos, recursos, reclamos, apelaciones y tomar la personería de la Sociedad en sus relaciones laborales con las mas amplias facultades, sin reserva ni limitación de ninguna clase.

El Gerente General podrá conjuntamente con el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas:

Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias; girar, endosar y cobrar cheques; depositar, retirar, vender y comprar valores; aceptar, girar, renovar, descontar, endosar, cobrar y protestar otras de letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, demás documentos civiles mercantiles; abrir cartas de crédito, afianzar y prestar aval, contratar seguros y endosar pólizas; abrir, operar y cancelar cuentas de ahorro; contratar el alquiler de cajas de seguridad, abrirlas, operarlas, cerrarlas, celebrar contratos de arrendamiento de toda clase y naturaleza, inclusive de leasing o arrendamiento financiero; sobregirarse en cuenta corriente, con garantía o sin ella.

Artículo Quincuagésimo Primero: Las principales atribuciones del Gerente son:

- a) Celebrar y ejecutar los actos y contratos relativos al objeto social y otros que estuvieren dentro de sus facultades o que le fueren delegados por el Directorio.
- b) Dirigir las operaciones comerciales, administrativas y de ejecución de las operaciones sociales que se efectúen.
- c) Organizar el régimen interno de la Sociedad, expedir la correspondencia, cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionar los libros, documentos y operaciones de la Sociedad y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma.
- d) Ordenar pagos y cobros, otorgando cancelaciones o recibos.
- e) Contratar, sancionar y despedir a los trabajadores, fijándoles remuneración y labor a efectuar.
- f) Dar cuenta en cada sesión del Directorio o de la Junta General de Accionistas, cuando se le solicite, del citado y de la marcha de los negocios sociales.
- g) Elaborar el Proyecto de los Estados Financieros.
- h) Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo a las normas legales aplicables.
- i) Ejecutar acuerdos y disposiciones del Directorio.
- j) Llevar la firma y representación legal de la sociedad ante las distintas entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, pudiendo suscribir los convenios inter-institucionales correspondientes, etc.
- k) Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas y legales que rigen la prestación de los servicios.
- l) Actuar como Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio.
- m) Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Directorio y de la Junta General de Accionistas, salvo que estos órganos dispongan lo contrario.
- n) Organizar, implementar y planificar el régimen interno de las oficinas y los servicios técnicos que fueran necesarios.
- ñ) Representar a la empresa ante toda clase de autoridades y ejercer su cargo.

- o) Controlar los fondos de la Empresa, cuidando que se deposite en los bancos y que se efectúen los controles necesarios.
- p) Organizar comisión de funcionarios para el examen y aprobación propias de la Empresa dentro de los límites fijados por el Directorio.
- q) Disponer las compras y suministros que requerirá el sostenimiento administrativo de la Empresa en armonía con las disposiciones legales vigentes.
- r) Presentar al Directorio el ante proyecto del presupuesto anual del año siguiente.

Artículo Quincuagésimo Segundo: El Gerente responde ante la sociedad, los accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.

Es particularmente responsable por:

- La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros que la ley ordena llevar a la sociedad y los demás libros y registros que debe llevar un ordenado comerciante.
- El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la sociedad estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y son registradas apropiadamente.
- La veracidad de las informaciones que proporcione al Directorio y a la Junta General de Accionistas.
- El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la sociedad.
- La conservación de los fondos sociales a nombre de la sociedad.
- El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la sociedad.
- La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad.
- Dar cumplimiento en la forma y oportunidades que señale la ley a lo dispuesto en los artículos 130º y 224º de la Ley General de Sociedades.
- El cumplimiento de la ley, el Estatuto Social y los acuerdos de Junta General de Accionistas y del Directorio.

Artículo Quincuagésimo Tercero: El Directorio y el Gerente General podrán delegar en los otros Gerentes, Funcionarios, Empleados de la Empresa u otras personas las facultades que estime necesarias para la mejor realización de las aportaciones de la Empresa, otorgando como tal fin los poderes respectivos.

TITULO IV

DEL SISTEMA TARIFARIO

Artículo Quincuagésimo Cuarto: Las tarifas que cobra la sociedad por los servicios que brinda son determinadas y reajustadas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Servicios de Saneamiento y por otras disposiciones que dicten los entes competentes.

TITULO V

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES

Artículo Quincuagésimo Quinto: Los Estados Financieros se formulan al 31 de diciembre de cada año y se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas Obligatoria Anual.

Artículo Quincuagésimo Sexto: Las utilidades anuales, en caso de haberlas, se aplican a programas de inversión y mejora de calidad de los servicios y si hubiera remanente, se distribuyen en la forma que acuerde la Junta General de Accionistas Obligatoria Anual en virtud del Plan Maestro aprobado y en forma proporcional a la participación accionariada.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Quincuagésimo Séptimo: La Sociedad se disuelve, contando con la aprobación previa de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, en las situaciones previstas en el Artículo 407º de la Ley General de Sociedades, cesando las facultades otorgadas a los Directores, administradores, gerentes y representantes en general desde el momento en que se produce la declaración de liquidación. Sin embargo, será la sociedad la que seguirá prestando transitoriamente los servicios.

La Junta General de Accionistas debe designar a la persona del liquidador de acuerdo con los preceptos del Artículo 414º de la Ley General de Sociedades. Durante la liquidación se observarán las normas contenidas en los artículos pertinentes de la Ley General de Sociedades, las normas vinculadas ya la actividad empresarial del Estado y las normas que sobre la materia emita la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

Artículo Quincuagésimo Octavo: Los trabajadores, sean funcionarios, empleados y obreros de la sociedad, están sujetos al régimen laboral establecido para el sector privado.

Artículo Quincuagésimo Noveno: La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento resuelve en última instancia administrativa los conflictos que en la prestación de los servicios de saneamiento, puedan surgir entre la sociedad y los siguientes sujetos:

- Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento
- Los Usuarios
- Las Municipalidades

Asimismo, la Superintendencia resolverá por la vía administrativa, las discrepancias que pudieran surgir en cuanto a la distribución del accionariado de la sociedad, de conformidad con el Artículo 37º del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Artículo Sextuagésimo: Los Accionistas, los Directores y cualquier miembro ejecutivo quedarán sometidos a la responsabilidad que resulte del desempeño de su cargo conforme lo establecido por la Ley General de Sociedades y las demás disposiciones legales que le sean pertinentes.

Artículo Sextuagésimo Primero: En todo aquello que no esté expresamente previsto en el presente Estatuto rige la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26388 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 023-2005-VIVIENDA, la Ley General de la Superintendencia Nacional de Servicio de Saneamiento y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 024-94-PRES, las normas emitidas por la Superintendencia, otras normas relativas a la prestación de los servicios de saneamiento y supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades y en la Ley N° 24948, Ley de la Actividad Empresarial del Estado y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 027-90-MIPRE, su Reglamento D.S. N° 027-90-MIPRE, en aquello que le fuese aplicable, en forma supletoria.